



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00423 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RINCON	ALBA PATRICIA PINTO SIABATO	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - REQUIERE	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00505 00	Ejecutivo Singular	ISMARDO TORRES ORTIZ	DIEGO JOSE ORDOÑEZ PRADA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00540 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA	JUAN CARLOS PUERTAS MOLINA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - REQUIERE	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00546 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA	ANGEL ABALO MENDOZA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - ORDENA EMPLAZAMIENTO	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00571 00	Ejecutivo Singular	ANGEL RAMIRO CONTRERAS	MARTHA CECILIA CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE - FECHA AUDIENCIA 24-04-2024 9:00 A.M.	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00585 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RINCON	CARLOS ALBERTO TORRES GRANADOS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00618 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	FERNANDO ARDILA CARRILLO	Auto que Avoca Conocimiento HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA - SUSPENDE PROCESO	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00627 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	JHON JAIRO DELGADO JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - CORRIGE - OFICIA	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00669 00	Ejecutivo Singular	JAVIER JAIMES PARADA	DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE - PONE CONOCIMIENTO	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00676 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO EDUARDO MARTINEZ ACEVEDO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE - TIENE NOTIFICADO	28/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00681 00	Ejecutivo Singular	MEICO SA	JOSE ELI GARCIA MUÑOZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - OFICIA	28/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fernando Vesga Entralgo
Demandado	Carlos Alirio Esteban Jaimes y Otros
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2020-00627-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, PARA que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fernando Vesga Entralgo** contra **Carlos Alirio Esteban Jaimes, Martha Aurora Delgado Jaimes, John Jairo Delgado Jaimes y Filomena Delgado Jaimes**.

Una vez examinado el expediente de la referencia, se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P., que a su tenor dispone: "**Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021 se expresó:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, en favor de FERNANDO VESGA ENTRALGO, y en contra de CARLOS **ARTURO** ESTEBAN JAIMES, MARTHA AURORA DELGADO JAIMES, JOHN JAIRO DELGADO JAIMES y FILOMENA DELGADO JAIMES por las siguientes sumas de dinero".

Siendo lo correcto indicar, de acuerdo con el título valor base de la presente ejecución, obrante al *pdf 033 del cuad. ppal*, que el nombre del demandado es CARLOS **ALIRIO** ESTEBAN JAIMES; por lo anterior, al tratarse de un mero error mecanográfico, se procederá a corregir el numeral primero de la mentada providencia, el cual queda así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMACUANTIA, en favor de FERNANDO VESGA ENTRALGO, y en contra de CARLOS **ALIRIO** ESTEBAN JAIMES, MARTHA AURORA DELGADO JAIMES, JOHN JAIRO DELGADO JAIMES y FILOMENA DELGADO JAIMES por las siguientes sumas de dinero".



Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Ahora bien, de acuerdo con las respuestas de TransUnion¹ y EPS Salud Total², se requiere al apoderado del extremo actor para que proceda a la notificación de MARTHA AURORA DELGADO JAIMES y FILOMENA DELGADO JAIMES a las siguientes direcciones:

MARTHA AURORA DELGADO JAIMES
Calle 26 #21C-03 Girón, Santander
Calle 47 No. 30-06 Bellavista, Girón, Santander

FILOMENA DELGADO JAIMES
Calle 32A #46-13 Girón, Santander
Calle 47 No. 30-06 Bellavista, Girón, Santander
menin08@hotmail.com

Finalmente, respecto de los señores Carlos Alirio Esteban Jaimes y John Jairo Delgado Jaimes, se procedió a efectuar consulta en el Adres, obteniendo como resultado que están afiliados a Sanitas EPS S.A. y Coosalud EPS, respectivamente; por lo anterior, previo a emplazar a dichos ejecutados, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se **ORDENA OFICIAR** a:

- **SANITAS EPS S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Carlos Alirio Esteban Jaimes** identificado con C.C. No. 91.251.740.
- **COOSALUD EPS S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **John Jairo Delgado Jaimes** identificado con C.C. No. 91.498.295.

Por secretaria librese el correspondiente oficio

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fernando Vesga Entralgo** contra **Carlos Alirio Esteban Jaimes, Martha Aurora Delgado Jaimes, John Jairo Delgado Jaimes y Filomena Delgado Jaimes**.

¹ Pdf 025 Cuad. Ppal

² Pdf 026 Cuad. Ppal



SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, el cual queda así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMACUANTIA, en favor de FERNANDO VESGA ENTRALGO, y en contra de CARLOS **ALIRIO** ESTEBAN JAIMES, MARTHA AURORA DELGADO JAIMES, JOHN JAIRO DELGADO JAIMES y FILOMENA DELGADO JAIMES por las siguientes sumas de dinero”.

Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado del extremo actor para que proceda a la notificación de las demandadas MARTHA AURORA DELGADO JAIMES y FILOMENA DELGADO JAIMES, de acuerdo con lo normado en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a **SANITAS EPS S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Carlos Alirio Esteban Jaimes** identificado con C.C. No. 91.251.740.

QUINTO: OFICIAR a **COOSALUD EPS S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **John Jairo Delgado Jaimes** identificado con C.C. No. 91.498.295.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Javier Jaimes Parada
Demandado	Didimo Villamizar Sánchez
Asunto	Avoca requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00669-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Javier Jaimes Parada** contra **Didimo Villamizar Sánchez**.

Una vez revisado el expediente, se requiere al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal del demandado Didimo Villamizar Sánchez de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del 29 de septiembre de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que obra al pdf 008 del Cuaderno de Medidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Javier Jaimes Parada** contra **Didimo Villamizar Sánchez**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal del demandado Didimo Villamizar Sánchez de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del extremo actor sobre la nota devolutiva del 29 de septiembre de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que obra al pdf 008 del Cuaderno de Medidas.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andrea Martínez Eslava

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	William Eduardo Martínez Álvarez y Otro
Asunto	Avoca y requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00676-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **William Eduardo Martínez Álvarez y Álvaro Eduardo Martínez Acevedo.**

Una vez revisado el expediente, se requiere al apoderado del demandante para que efectúe la notificación por aviso del demandado Álvaro Eduardo Martínez Acevedo, de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que el demandado William Eduardo Martínez Álvarez fue notificado por aviso el 31 de mayo de 2021 y el termino para contestar demanda venció en silencio el 22 de junio de 2021, a las 4:00 p.m.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **William Eduardo Martínez Álvarez y Álvaro Eduardo Martínez Acevedo.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que efectúe la notificación por aviso del demandado Álvaro Eduardo Martínez Acevedo de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE POR NOTIFICADO al demandado William Eduardo Martínez Álvarez a partir del 31 de mayo de 2021, precisando que el término para contestar demanda venció en silencio el 22 de junio a las 4:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Meico S.A.
Demandado	José Elí García Muñoz
Asunto	Avoca conocimiento y requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00681-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, PARA que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Meico S.A.** contra **José Elí García Muñoz**.

Una vez examinado el expediente, se procedió a consultar en la página del Adres respecto de **José Elí García Muñoz** se encontró que está afiliado a la NUEVA EPS S.A., por lo anterior, previo a emplazar al ejecutado, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA OFICIAR a:

- **NUEVA EPS S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **José Elí García Muñoz** identificado con C.C. No. 14.273.566.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Meico S.A.** contra **José Elí García Muñoz**.



SEGUNDO: OFICIAR a NUEVA EPS. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **José Elí García Muñoz** identificado con C.C. No. 14.273.566.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Torres del Rincón
Demandado	Alba Patricia Pinto Siabato y Otros
Asunto	Avoca y requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00423-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Torres del Rincón** contra **Alba Patricia Pinto Siabato, Lucia Siabato de Pinto y Flavio Augusto Pinto Siabato**.

Una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la renuncia de poder del Dr. Omar Andrés Jaimes Navarro y el poder conferido en favor del Dr. Deimer Mauricio Mosquera Lozano, así como la renuncia presentada por este último, se resolverá sobre ello.

Finalmente, se requiere al apoderado del demandante para que efectúe las notificaciones personales de los demandados Alba Patricia Pinto Siabato, Lucia Siabato de Pinto y Flavio Augusto Pinto Siabato de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Torres del Rincón** contra **Alba Patricia Pinto Siabato, Lucia Siabato de Pinto y Flavio Augusto Pinto Siabato**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder efectuada por el Dr. Omar Andrés Jaimes Navarro.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **Deimer Mauricio Mosquera Lozano**, identificado con la T.P. **269.728** del C. S. de la J. para que represente al extremo demandante, en razón a la renuncia que presentó al poder a él otorgado, la cual se acepta.



CUARTO: REQUERIR al apoderado del demandante para que efectúe las notificaciones personales de los demandados Alba Patricia Pinto Siabato, Lucia Siabato de Pinto y Flavio Augusto Pinto Siabato de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ismardo Torres Ortiz
Demandado	Diego José Ordoñez Prada
Asunto	Avoca y requiere
Radicado	683074089-002-2020-00505-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Ismardo Torres Ortiz** contra **Diego José Ordoñez Prada**.

Una vez revisado el expediente se requiere al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal del demandado Diego José Ordoñez Prada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Ismardo Torres Ortiz** contra **Diego José Ordoñez Prada**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal del demandado Diego José Ordoñez Prada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

Además, para que atienda el requerimiento efectuado en el ordinal cuarto del mandamiento de pago, relacionado con la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector A
Demandado	Juan Carlos Puertas Molina y Yeimi Pahola Zarur Lagares
Asunto	Avoca
Radicado	683074089-002-2020-00540-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector A** contra **Juan Carlos Puertas Molina y Yeimy Pahola Zarur Lagares**.

Una vez revisado el expediente, se requiere al apoderado del demandante para que aporte las constancias de notificación personal que dice haber efectuado al demandado el 3 de febrero de 2022, y copia del aviso, a efectos de poder estudiar dichos documentos, para determinar si el trámite de notificaciones se surtió de manera correcta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector A** contra **Juan Carlos Puertas Molina y Yeimy Pahola Zarur Lagares**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que aporte las constancias de notificación personal que dice haber efectuado al demandado el 3 de febrero de 2022, y copia del aviso, de tal manera que los documentos aparezcan escaneados de manera completa y no recortada en sus bordes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector A
Demandado	José Isabel Roperio Criado y Otro
Asunto	Avoca y ordena notificar
Radicado	68307-40-89-002-2020-00546-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector A** contra **Argimiro Abalo Fontenla y Ángel Abalo Mendoza**.

Una vez revisado el expediente, se tiene que la notificación a los demandados **Argimiro Abalo Fontenla y Ángel Abalo Mendoza** fue negativa, comoquiera que el inmueble se encontraba desocupado; por lo anterior, se ordenará el emplazamiento del demandado **Argimiro Abalo Fontenla**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, respecto del demandado Ángel Abalo Mendoza, teniendo en cuenta que para hacer registro del emplazamiento es indispensable su número de documento de identidad el cual no obra en el plenario, se requiere al apoderado del demandante para que obtenga dicho dato, a través de la Escritura 1565 del 19-04-2006 Notaria 7 de Bucaramanga, relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-252854.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector A** contra **Argimiro Abalo Fontenla y Ángel Abalo Mendoza**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de **ARGIMIRO ABALO FONTENLA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.



Parágrafo: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del demandante para que aporte el número de cédula del demandando Ángel Abalo Mendoza, a efectos de poder ordenar y efectuar su emplazamiento, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ángel Ramiro Contreras Díaz
Demandado	Martha Cecilia Castillo Polanco
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-89-002-2020-00571-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Ángel Ramiro Contreras Díaz** contra **Martha Cecilia Castillo Polanco**.

Una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que la renuncia de poder del Dr. LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA, advirtiéndose que fue notificada al correo electrónico eduardflorez30@hotmail.com, el cual no obra en el expediente y que la información relacionada, esto es, el radicado y el juez cognoscente están errados, se requiere al apoderado, para que proceda al envío de dicha comunicación corregida aportando la respectiva constancia de recibido.

Finalmente, habida cuenta que se encuentra pendiente la práctica de la audiencia de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del CGP, a fin de dar continuidad al trámite, se FIJA como FECHA para llegar a cabo dicha audiencia para el día MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Ángel Ramiro Contreras Díaz** contra **Martha Cecilia Castillo Polanco**.

SEGUNDO: REQUERIR Dr. Luis Carlos Niño Mantilla, para que corrija la información de la renuncia de poder y aporte la respectiva constancia de recibido de dicha comunicación al correo electrónico correcto.

TERCERO: FIJAR como FECHA para llegar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM, para lo



cual se tiene en cuenta el decreto de pruebas indicado en el auto del 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Torres del Rincón
Demandado	Carlos Alberto Torres Granados
Asunto	Avoca, personería, requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00585-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Torres del Rincón** contra **Carlos Alberto Torres Granados**.

Una vez revisado el expediente, se tiene la renuncia de poder del Dr. Omar Andrés Jaimes Navarro y el poder conferido en favor del Dr. Deimer Mauricio Mosquera Lozano, comoquiera que se cumple con lo normado en los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., al igual que la renuncia presentada por este último, razón por la cual se abstendrá de reconocerle personería.

Finalmente, se requiere al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal del demandado Carlos Alberto Torres Granados de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Conjunto Residencial Torres del Rincón** contra **Carlos Alberto Torres Granados**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder efectuada por el Dr. Omar Andrés Jaimes Navarro.

TERCERO: ABSTENERSE de personería al abogado **Deimer Mauricio Mosquera Lozano**, identificado con la T.P. **269.728** del C. S. de la J., en razón a que allegó renuncia al poder que le había sido otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación personal del demandado Carlos Alberto Torres Granados de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Karen Tatiana Ruiz Ordoñez y Fernando Ardila Carrillo
Asunto	Avoca y suspende
Radicado	68307-40-89-002-2020-00618-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía, adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Karen Tatiana Ruiz Ordoñez y Fernando Ardila Carrillo**

Examina el Despacho los memoriales allegados vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2024 y 17 de mayo de 2023 provenientes de la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga en los que informa la admisión del procedimiento de negociación de deudas y el acta de acuerdo del 17 de abril de 2023 a favor de la señora KAREN TATIANA RUIZ ORDOÑEZ, en virtud de lo cual el despacho ordena **SUSPENDER** el presente proceso respecto de dicha ejecutada, ello conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P el cual dicta a su tenor literal:

“ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (...).”

Finalmente, comoquiera que, de la lectura del *pdf 021 del cuad. ppal* se advierte que el demandado FERNANDO ARDILA CARILLO fue tenido por notificado personalmente al finalizar el 17 de enero de 2022, en firme el presente proveído ingrésense el expediente al despacho para decidir lo que el derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía, adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Karen Tatiana Ruiz Ordoñez y Fernando Ardila Carrillo.**



SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso, Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía iniciado por **Banco Caja Social S.A.**, respecto de la señora **Karen Tatiana Ruiz Ordoñez** según lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Requerir al demandante para que informe si desea continuar con la ejecución en contra del otro demandado.

TERCERO: En firme el presente proveído ingrésense el expediente al despacho para decidir lo que el derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez